JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá (Valle), diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Providencia: **Auto Interlocutorio No. 1114**

Proceso: **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.**
Solicitante: **MARÍA MERY MONROY DE RODRÍGUEZ CC 31.187.318**
Conciliador: **VICTORIA EUGENIA PARRA RESTREPO CC 1.130.621.497**
Acreedores: **BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA, TUYA ÉXITO y LUCY ALEXANDRA URREGO.**

Radicado: **76-834-40-03-004-2021-00309-00**

ASUNTO:

Tiene por objeto esta providencia, avocar el conocimiento del presente Trámite de Insolvencia de Persona Natural **NO** Comerciante, proveniente del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad, dado el fracaso en la negociación de deudas, al tenor del artículo 561 del Código General del Proceso, propuesta por la señora **MARÍA MERY MONROY DE RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía N°31.187.318.**

Examinada la presente solicitud, se observa que reúne los requisitos establecidos en el numeral 1° del artículo 563 ibidem, por lo cual se dará la correspondiente apertura al trámite de insolvencia.

En consecuencia, es pertinente aplicarle el trámite de lo dispuesto para os procesos de Insolvencia de Persona Natural **NO** Comerciante, previsto en el título IV, Capítulo IV, del artículo 563 y ss, de la misma norma procedimental.

Así las cosas, como quiera que a la fecha el Despacho no cuenta con lista de auxiliares vigentes, es necesario solicitar a la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bogotá D.C., a través de la Coordinadora del Grupo de apoyo Judicial, a fin que nos suministre una relación de los liquidadores patrimoniales que estén disponibles para esta zona, para efectos de la designación que hará el Despacho para que actúe en el presente trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, propuesto por la señora **MARÍA MERY MONROY DE RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía N°31.187.318**, propuesto a través de la conciliador, abogada **VICTORIA EUGENIA PARRA RESTREPO (CC 1.130.621.497),** de acuerdo a lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 564 Ejusdem. Líbrese por Secretaría la comunicación del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA al presente trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, que inicio la señora MARÍA MERY MONROY DE RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía N°31.187.318, propuesto a través del conciliador, abogada **VICTORIA EUGENIA PARRA RESTREPO (CC 1.130.621.497),** del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

SEGUNDO: En consecuencia**, SE ORDENA DAR TRÁMITE PARA EL PROCESO INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE,** de que trata el artículo 563 y ss del C. G. del proceso.

TERCERO. PREVIO a designar el liquidador de patrimonio, se ordena **SOLICITAR** a la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bogotá D.C., a través de la Coordinadora del Grupo de apoyo Judicial, a fin que se nos suministre a la mayor brevedad posible una relación de los liquidadores patrimoniales que estén disponen para esta zona, para proceder a la designación de uno dentro del presente asunto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 564 Ibidem. Líbrese por secretaría del Despacho la comunicación correspondiente.

CUARTO: LIBRAR oficio circular a todos los Juzgados Civiles del Circuito (oral y escritural), civiles Municipales de menor y mínima cuantía (oral y escritural), civiles de Ejecución Circuito y Municipal, Juzgados de descongestión Circuito y Municipales, Juzgados de pequeñas causas, Juzgado de Familia (oral y escritural), Juzgados promiscuos de Familia, Juzgados laborales del Circuito, Juzgados Laborales de pequeñas causas, Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, para remitan con destino a este proceso de **INSOVENCIA** que adelanta la señora **MARÍA MERY MONROY DE RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía N°31.187.318**, todos y cada uno de los procesos ejecutivos, inclusive los de alimentos que se lleve en contra de la señora **MARÍA MERY MONROY DE RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía N°31.187.318**, con la advertencia que la incorporación deberá darse antes del traslado de las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados extemporáneos, con las excepciones de los procesos de alimentos (Artículo 564, numeral 4 y 565, numeral 7°, del Código General del Proceso.

4°1. PARA TAL EFECTO líbrese el oficio pertinente ante el Honorable Concejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del área de sistemas, a fin que se reproduzca el presente oficio a nivel nacional, por intermedio de los correos institucionales y se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

TULUA VALLE DEL CAUCA

La del auto anterior se fija por estado No.149

HOY 18 DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO